



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY
DEMANDADO	CARLOS MONSALVE VALENCIA Y OTROS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDTERMINADAS
RADICADO.	05690 40 89 001 2022-00101
ASUNTO	En conocimiento respuesta demanda
INTERLOCUTORIO N°	410

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, el escrito de respuesta a la demandada presentada por el Doctora BEATRIZ EUGENIA MARIN FRANCO, en calidad de Curadora Ad Litem, radicada el 10 de Mayo del presente año dentro del términos establecido.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Julio Hernan Robledo Posada

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef633d25d094f0b5da9eb256e36f5de82eb609bc75e7d5e3e4a20ed4625120d**
Documento generado en 18/05/2023 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA A LA DEMANDA RADICADO 2022-000101

BEATRIZ MARIN <betymarin98@gmail.com>

Mié 10/05/2023 11:11 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo
<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

RESPUESTA A LA DEMANDA.pdf;

Proceso. VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY

Demandado: CARLOS, ALONSO, HERNADO, JORGE, MARTA ELVIA, LIGIA Y LEÓN
ADOLFO MONSALVE, JANETH, TRINIDAD PATRICIA Y

FRANCISCO ISAAC VALENCIA ALVAREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2022-000101

Santo Domingo, mayo 10 de 2023

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Santo Domingo

Proceso. VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY

Demandado: CARLOS, ALONSO, HERNADO, JORGE, MARTA ELVIA,
LIGIA Y LEÓN ADOLFO MONSALVE, JANETH, TRINIDAD
PATRICIA Y FRANCISCO ISAAC VALENCIA ALVAREZ Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2022-000101,

ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA.

BEATRIZ EUGENIA MARIN FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.796.755 expedida en Santo Domingo, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 353.059 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de CURADORA AD LITEM de CARLOS MONSALVE VALENCIA, ALONSO MONSALVE VALENCIA, HERNANDO MONSALVE VALENCIA, JORGE MONSALVE VALENCIA, MARTA ELVIA MONSALVE VALENCIA, LIGIA MONSALVE VALENCIA LEON ADOLFO MONSALVE VALENCIA, JANETH VALENCIA ALVAREZ, TRINIDAD PATRICIA VALENCIA ALVAREZ, y FRANCISCO ISAAC VALENCIA ALVAREZ y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en el proceso de la referencia, comedidamente presento respuesta a la demanda de **PERTENENCIA** instaurada por el señor GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY, en los siguientes términos: .

A LOS HECHOS.

EI PRIMERO: ES CIERTO. Así puede constarse en la escritura pública número 260 del 15 de septiembre de 2008, otorgada en la notaría única de Santo

📞 313 615 6218

📍 Carrera 16 # 16 - 11 Apto. 112 - Santo Domingo (Ant.)

✉️ betymarin98@gmail.com

Domingo, la cual es un documento público, por tanto, cualquier persona puede tener acceso a ella.

EL SEGUNDO: ES CIERTO. De ello da cuenta la citada escritura pública 260 a que tal hecho se refiere.

EL TERCERO: ES CIERTO. Eso es lo que puede constatarse con la simple lectura de la Escritura Publica 260 a la que se ha venido haciendo referencia al igual que el certificado de tradición del inmueble. Matrícula inmobiliaria 026-2909

EL CUARTO: ES CIERTO. la descripción corresponde a la que aparece en la escritura pública 260 de septiembre 15 de 2008.

EL QUINTO: ES CIERTO. Así puede corroborarse en la escritura pública número 184 del 02 de junio de 2009, otorgada en la notaría única de Santo Domingo.

EL SEXTO: ES CIERTO. La escritura pública 184 de Junio 02 de 2009, es el instrumento que formalizó o perfeccionó el negocio jurídico celebrado entre Norbey Adrián Valencia Monsalve y el demandante Gabriel Arismendy Arismendy.

EL SEPTIMO: ES CIERTO. NORBEY ADRIAN VALENCIA MONSALVE había adquirido por sentencia de agosto 13 de 1996, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 026-2909.

EL OCTAVO: ES CIERTO. Así describe el inmueble la Escritura Publica 184 de 2009, a la que se ha venido haciendo referencia, al igual que el certificado de tradición del inmueble. Matrícula inmobiliaria 026-2909.

EL NOVENO: ES CIERTO. Beatriz Elena Valencia Monsalve, transfirió el 6.25% al señor GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY.

EL DECIMO: ES CIERTO. El negocio jurídico celebrado entre Beatriz Elena Valencia Monsalve y Gabriel Arismendy se perfeccionó mediante escritura Pública 284 del 25 de noviembre de 2011, otorgada en la notaría única de Santo Domingo.

EL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO. el modo de adquirir de la entonces vendedora BEATRIZ ELENA VALENCIA MONSALVE, puede constatarse con la simple lectura de la Escritura Publica 260 a la que se ha venido haciendo referencia, al igual que el certificado de tradición del inmueble. Matrícula inmobiliaria 026-2909

EL DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO. la descripción del inmueble de mayor extensión puede constatarse con la simple lectura de la Escritura Publica 260 a la



Beatriz Marín

— Abogada —

que se ha venido haciendo referencia al igual que el certificado de tradición del inmueble. Matrícula inmobiliaria 026-2909

EL DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA: Será objeto de prueba la posesión pacífica y tranquila ejercida por el demandante cuya carga corresponde a el mismo señor GABRIEL ARISMENDY como demandante.

EL DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA: Corresponde al accionante **GABRIEL ARISMENDY ARISMENDY**, probar dicha posesión, sobre el inmueble cuya adquisición pretende, todo lo cual será objeto de debate.

EL DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA. Corresponde al accionante la carga de la prueba y demostrar al Despacho lo alegado, de manera que genere plena convicción en el debate jurídico planteado.

A LAS PRETENSIONES.

Me ajusto a lo que se pruebe en la presente Litis, partiendo del hecho de que la carga de la prueba radica en cabeza del demandante.

PRUEBAS.

- I. **DOCUMENTALES:** Los documentos aportados por el actor, serán apreciados en su valor legal.
- II. **TESTIMONIAL:** Me adhiero a los testimonios solicitados por el actor.

DIRECCIONES.

DEMANDANTE: La citada en la demanda.

DEMANDADOS: Lo citado en la demanda.

CURADORA: En la carrera 16 Nro. 16-11, apartamento 112, municipio de Santo Domingo, Antioquia, celular 3136156218, correo electrónico betymarin98@gmail.com

BEATRIZ EUGENIA MARIN FRANCO

C.C. 43.796.755

T.P. 353.059 del C.S de la J.

📞 313 615 6218

📍 Carrera 16 # 16 - 11 Apto. 112 - Santo Domingo (Ant.)

✉️ betymarin98@gmail.com